

J-5815/8

Instituto 0077

*Public
con el mobili
lucenas*

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

1008

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1939, - AÑO DE LA VICTORIA

EXPEDIENTE NUM I.

n.º Audiencia 951

De responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de
Alcampel, Antonio Moli Santistevé conforme al Decreto Ley de 16 de
Marzo de 1937.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Joaquin Casan
Acin*

EL SECRETARIO

*Francisco Barjola
Salas*



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA

n.º 85

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó nombrar a V. Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a

D. *Antonio Moli Santistevan*,

D.,

D.,

vecino de *Alcaniz*,

conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 29 de *enero*

de 1937 - *III Año Triunfal*
El Gobernador-Presidente

P. Guller



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Sr. D. *Comandante del Cuartel de la Guardia Civil*

PROVIDENCIA: JUEZ INSTRUCTOR Don. JOAQUIN CASAS ACIN.

Don Joaquin Casaus Acin, Cabo Habilitado Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Al Campel, por la presente providencia hace constar: Que designado Juez especial para la tramitacion de este expediente de responsabilidad Civil, procedió a dar cumplimiento a las órdenes recibidas y por la presente nombra secretario al Guardia segundo Francisco Cayuela sahuquillo

EL JUEZ INSTRUCTOR

Joaquin Casaus Acin

En Alcampel a diez y ocho de Junio de mil nove-

iligencia de Aceptacion

cientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Teniendo ante mi presidencia al que a sido designado para secretario.- Francico Cayuela sahuquillo, le requeri al objeto expresado en la anterior providencia, manifestando: Que acepta el cargo que se le confiera, prometiendo desempeñarle con arreglo a derecho y en prueba de ello firma en unión del instructor.



EL JUEZ INSTRUCTOR

Joaquin Casaus Acin

EL SECRETARIO

Francisco Cayuela Sahuquillo

PROVIDENCIA: JUEZ INSTRUCTOR SR. Casaus.....

En Alcampel, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Cúmplase lo ordenado por la superioridad en la anterior carta orden y al efecto se remitió atento oficio al Excmo señor Gobernador Civil de Huesca, acompañando edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, requiriendo al encartado, ANTONIO MOLLI SANTISTEBE para que en el término de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Casa-Cuarterel de la Guardia Civil de esta Villa; no compareciendo para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente por hallarse recluido en la Prisión Provincial, Instituto de Huesca.

I para que conste lo firma el señor Juez Instructor, con migo el secretario que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Joaquin Casaus Acin

EL SECRETARIO

Francisco Cayuela Sahuquillo

PROVIDENCIA: //.....

En igual fecha, el señor Juez dispuso y al efecto se manda, atento oficio al señor Alcalde, para que remita a este Juzgado, certificado de los bienes que posea el encartado ANTONIO MOLLI SANTISTEBE, como igualmente informe de la conducta política-social, del mismo antes y durante el Movimiento Nacional y al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. para que remitan cuantos antecedentes

consten sobre dicho encartado, manifestando que no poseen bienes reconocidos a su favor.
Lo manda y firma el señor Juez Instructor, con migo el Secretario de que certifico

EL JUEZ INSTRUCTOR

Joaquín Casaus
Hein

EL SECRETARIO

Francisco Bayula
Daburquillo

PROVIDENCIA.....

En Alcampel a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. -Publicado Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en su número setenta y siete, de fecha ocho de Abril cuyo ejemplar para constancia se une al expediente, en el que se requiere al encartado ANTONIO MOLI SANTIESTEVE, para que dentro de los ocho días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente y no personándose por hallarse recluido en la Prisión anteriormente citada de Huesca, quedando terminada esta providencia por carecer a dicha presentación el referido individuo.

Así lo manda y firma el señor Juez Instructor, con migo el Secretario y el que certifico

EL JUEZ INSTRUCTOR

Joaquín Casaus
Hein

EL SECRETARIO

Francisco Bayula
Daburquillo

Declaracion del encartado ANTONIO MOLI SANTIESTEVE.....

En Alcampel a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. -No pudiendo comparecer ante este Juzgado, el encartado que al margen se extresa por encontrarse en la Prisión provincial de Huesca, por el delito de auxilio a la rebelión Militar

Así lo manda y firma el señor Juez Instructor, con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

Joaquín Casaus
Hein

El secretario

Francisco Bayula
Daburquillo

PROVIDENCIA.....

En Alcampel, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. -El señor Juez Instructor en providencia de esta fecha, dispuso se citase por escrito para la prueba testifical a los vecinos, JOAQUIN CASTILLO CASTILLO Y ANTONIO REDO FELIX, a fin de que presten declaración como testigos en las diligencias del expediente que sobre responsabilidad Civil se halla tramitando contra el vecino, ANTONIO MOLI SANTIESTEVE, y hecho se proveera.

Lo manda y firma el señor Juez Instructor, con migo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Joaquín Casaus
Hein

EL SECRETARIO

Francisco Bayula
Daburquillo

DILIGENCIA..... seguidamente y con igual fecha, se cumple lo ordenado en la anterior providencia, citandolos por escrito para que comparezcan el primero a las diez y ocho horas del mismo, y el segundo a las veinte del mismo día y fecha, cuyas papeletillas de citación son remitidas al señor Alcalde para la entrega a los interesados, doy fe

EL JUEZ

J. Casan

El secretario

Francisco Bayuda
M. Miquita

Declaracion del testigo- En Alcampel a las diez y ocho horas del día diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-

JOAQUIN CASTILLO CASTILLO. Año de la Victoria.-Ante la presencia del señor Juez Instructor y auxiliado de mi el secretario, comparece el testigo que al margen se expresa, que dice ser de veintiseis años de edad, soltero, de oficio Maestro, natural y vecino de esta Villa, Juramentado en forma legal he instruido de las penas al delito de falso testimonio en causa Civil, promete decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y despues de manifestar que no le comprende ninguna de las generales de la Ley, y a preguntas del señor Juez Instructor: Que antes del Movimiento Nacional conocia a su convecino ANTONIO MOLI SANTI STEVE; que al iniciarse el movimiento salvador de España, ingresó en la sindical C.N.T. que fué delegado de la coletividad que los anarcos-separatistas fundaron esta localidad.



Que estuvo en la persecución del vecino de Tamarite llamado MARIANO ZANUY, decasa del (Querido) con un coche con elementos del comité, que el citado ZANUY habia logrado es captar de los rojos siendo despues perseguido y asesinado, no constando si estaba presente el referido MOLI, cuando se cometió el asesinato.

Que en el año mil novecientos treinta y siete fueron detenidos los componentes del comité y quedó el MOLI, formando el segundo comite. Que era de toda confianza de los elementos revolucionarios, que en el mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho, entraron las fuerzas Nacionales en esta Villa, y el citado individuo que se hallaba en esta se marchó el día cuatro del mismo a la zona roja, que se halla incurso en el Artículo sexto Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, sobre incautación de bienes dicha Junta Local lo tiene e clasificado como miembro del segundo comité y delegado de la coletividad dicha inclusion viene anunciada en el Boletin Oficial de la Provincia correspondiente al día once de Febrero del año en curso.

En cuanto a bienes dice que el referido ANTONIO MOLI SANTI STEVE, no consta como contribuyente en los referidos documentos de este Ayuntamiento tampoco a parece inscrito en la Matricula Industrial del referido año mil novecientos treinta y nueve y por lo que respeta a familia es de estado soltero, tiene en esta sus padres y una hermana, y un hermano que ha estado durante el movimiento en las Gloriosas filas Nacionales.

Invitado a leer por si esta su declaración lo verificó y hallandola conforme en su contenido la firma

en unión del Señor Juez Instructor y el Secretario de que certifico.

El Declarante

Joaquín Castilla

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Joaquín Casaus
Rein*

EL SECRETARIO

*Francisco Bayula
Sabugallo*

Declaracion del testigo
ANTONIO REDO FELIX.....

En Alcampel, a las veinte horas del día diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.-Ante la presencia del señor Juez Instructor y auxiliado de mí el Secretario, comparece el testigo que al margen se expresa, que dice ser de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, natural y vecino de esta Villa, de oficio herrero, juramentado en forma legal he instruido de las penas al delito de falso testimonio en causa Civil, promete decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y después de manifestar que no le comprende ninguna de las generales de la Ley y apreguntas del señor Juez Instructor dice: Que antes del Glorioso Movimiento Nacional, conocia a su convecino, ANTONIO MOLI SANTISTEVE, que al iniciarse el Movimiento Salvador de España, ingresó en la sindical C.N.T., que fue delegado de la colectividad que los anarco-separatistas fundaron en esta localidad. Estuvo en la persecucion del vecino de Tamarite, llamado MARIANO ZANUY, de casa del (QUERIDO) con los elementos del comité el cual habia logrado escapar al atentar los rojos contra el, siendo después asesinado en dicha persecucion, no constando si estaba presente el referido MOLI, cuando se cometió el asesinato. Que en el año mil novecientos treinta y siete fueron detenidos los componentes del comité y quedo el Moli, formando el segundo comité. Que era de toda confianza de los elementos revolucionarios que en el mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho, entraron las fuerzas Nacionales el día tres de esta Villa, y el MOLI que se hallaba en esta se marchó el día cuatro del mismo a la zona roja que se halla incurso en el Artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, sobre incautación de bienes, dicha Junta Local de incautación lo tiene clasificado como miembro del segundo comité y delegado de la colectividad dicha inclusion viene anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día once de Febrero del año en curso.

En cuanto a bienes dice que el referido ANTONIO MOLI SANTISTEVE, no consta como contribuyente en los referidos documentos de este Ayuntamiento, tampoco aparece inscrito en la Matricula Industrial del referido año mil novecientos treinta y nueve, y por lo que respecta a familia es de estado soltero, tiene en esta a sus pares y una hermana, y un hermano que ha estado durante el Movimiento, en las Gloriosas filas Nacionales.

Invitado a leer por sí esta su declaración

lo verificó y hallandola conforme en su contenido la firma en unión del señor Juez Instructor y el secretario de que certifico.

El Declarante

Antonio Red

EL JUEZ INSTRUCTOR

Francisco Casaus
Legido

EL SECRETARIO

Francisco Bayuda
Valenzuela

DILIGENCIA..... En Alcampel a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve, 4 Año de la Victoria. -Habiéndose recibido certificado de la Alcaldia e informes del Señor Alcalde y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de esta Villa, se une a este expediente. Así lo manda y firma el señor Juez Instructor, con migo el secretario de que certifico.



EL JUEZ

F. Casaus

EL SECRETARIO

Francisco Bayuda
Valenzuela

PROVIDENCIA: Juez Instructor Sr. Casaus..... En igual fecha, creyendo bastante los informes recibidos y la prueba testifical, pasa este expediente al señor Juez Instructor para que informe y cumplimentado se remitira a la Autoridad que ordeno su incoacion. Y para que conste lo firma el señor Juez Instructor con migo el secretario de que certifico.

El Juez

F. Casaus

El secretario

Francisco Bayuda
Valenzuela

IV-----

-----FORME

De la prueba testifical resulta; Que los informes del señor Alcalde, y del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. se unen al expediente Familia; Tiene sus pares una hermana, y un hermano en Filas Nacionales

=====

B I E N E S .

=====

No posee finca alguna rustica ni bienes reconocidos a su favor.
Alcámpel diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Año de la Victoria

Loagnin Carrau
Acin

DILIGENCIA de remisión En Alcámpel, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-Cumplimentado el presente expediente que consta de tres folios con la cubierta, se remite a la Autoridad superior que ordene la tramitacion, para su aprobacion.

Francisco Bayula
Bayula



ALCALDÍA NACIONAL

DE

ALCAMPÉL

(HUESCA)

Correspondiendo a su muy atenta comunicación fecha 8 del corriente mes en que solicita informes de Antonio Moli Bantistevé natural y vecino de esta villa, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, e hijo de Vicente y Maria, el que suscribe se complace en emitir el siguiente

Negociado

INFORME

Que al iniciarse el Movimiento Salvador de España, ingresó en la sindical c.n.t., que fue delegado de la colectividad que los anarco-separatistas fundaron en esta localidad.

Que estuvo en la persecución en un coche junto con los elementos del comité del vecino de Tamarite llamado de casa del (Querido) el cual habia logrado escaparse de los rojos, al cual asesinaron después, no constando si estaba presente el Moli cuando se cometió el asesinato.

Que cuando en el año 1937 fueron detenidos los componentes del Comité, quedó el Moli formando el segundo comité.

Que era de toda confianza de los del comité.

Que en tres de Abril de 1938, entraron las fuerzas "nacionales en esta población y el Moli, que se hallaba en esta, se marchó el día 4 del mismo.

Que se halla incurso en el artículo sexto del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 sobre incautación de bienes y la Junta Local de Incautación de bienes lo tiene Clasificado como miembro del segundo comité y delegado de la colectividad, cuya inclusión viene anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 11 de Febrero del Año en curso.

Alcampel a 10 de Junio de 1939. = Año de la Victoria.

El Alcalde

Francisco Canera

SECRETARÍA ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE INCAUTACIÓN DE BIENES

ALCAMPÉL



7

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
Alcampel (HUESCA)

SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

Registro salida núm.

Correspondiendo a su muy atenta co-
municación fecha 8 del corriente mes en que
solicita informes de Antonio Moli Bantistevé
natural y vecino de esta villa, de treinta y
ocho años de edad, de estado soltero, de profesión labrador,
e hijo de Vicente y María, el que suscribe se complace en em-
mitir el siguiente

I N F O R M E

Que al iniciarse el Movimiento Salvador de España, ingresó
en la sindical c.n.t., que fue delegado de la colectivi-
dad que los anarco-separatistas fundaron en esta Locali-
dad.
Que estuvo en la persecución en un coche junto con los ele-
mentos del comité del vecino de Tamarite llamado de cas-
del (Querido) el cual había logrado escaparse de los ro-
jos, al cual asesinaron después, no constando si estaba
presente el Moli cuando se cometió el asesinato.
Que cuando en el año 1937 fueron detenidos los componentes
del Comité, quedó el Moli formando el segundo comité.
Que era de toda confianza de los del comité.
Que en tres de Abril de 1938, entraron las fuerzas "aciona-
les en esta población y el Moli, que se hallaba es esta
se marchó el día 4 del mismo.
Que se halla incurso en el artículo sexto del Decreto Ley
de 10 de Enero de 1937 sobre incautación de bienes y
la Junta Local de Incautación de bienes lo tiene Clasi-
ficado como miembro del segundo comité y delegado de
la colectividad, cuya inclusión viene anunciada en el
Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día
de Febrero del Año en curso.

Alcampel a 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Jefe Local

Santiago Bares



SR. JEFE LOCAL PARA LA INCAUTACIÓN DE BIENES

ALCAMPTEL



DON ENRIQUE PLANA VICENTE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALCAMPÉL

CERTIFICO: Que examinados con el mayor detenimiento los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana, únicos documentos que están archivados en esta Secretaria a mi cargo, por haber sido quemados todo el archivo municipal en la huelga revolucionaria del año mil novecientos treinta y tres, entre los que se encontraban el Amillaramiento, sus Apéndices y Registro Fiscal de Edificios y Solares, no consta que el vecino de esta villa Antonio Moli Santistevé, aparezca como contribuyente en los referidos documentos.

Tampoco aparece inscrito en la Matricula Industrial del referido año mil novecientos treinta y nueve.

Así resulta de los documentos originales a que me remito. Y para que conste y al solo efecto de remitir al Juzgado Especial de Incautación de Bienes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alcampel a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la VICTORIA.

V.º B.º
El Alcalde

Francisco Carrera

El Secretario
E. Plana



E D I C T O

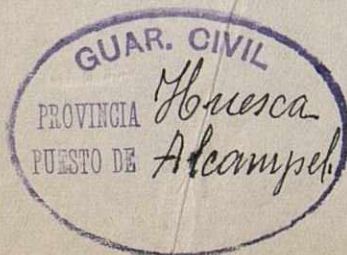
DON JOAQUIN CASAU S ACIN, CABO HABILITADO DE LA 3ª COMPAÑIA DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA, ACTUAL COMANDANTE DE PUESTO DE LA VILLA DE ALCAMPÉL, JUEZ ESPECIAL NOMBRADO PARA LA TRANSMITACION DE LOS EXPEDIENTES SOBRE INCAUTACION DE BIENES DE LOS VECINOS DE LA MISMA, QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

POR LA PRESENTE SE CITA Y EMPLAZADA A LOS VECINOS DE ALCAMPÉL: VICTOR BLANCO NOGUERO, RAMON BALLESTER BOISX, JOAQUIN BOCH PUYOL, JOAQUIN SOPENA SANCHO, PEDRO ARCAU BALLESTER, ANTONIO BLANCO BRIA, MANUEL TRENC TORRES, ANTONIO SOLANO ARDANUY, JOSE TORRENTE RIVA, MANUEL BUIRA MONPED, RAMON SUÑE DOMENECH, JOAQUIN BRUALLA LLEIDA, ANTONIO SALLAN BRUALLA, RAMON BLANCO BRIA, ANTONIO NADAL BARRABES, JOSE MELER PENA, FRANCISCO GRACIA CASA SNOVAS, JOSE CATALAN BOSCH, MANUEL MONTOLIU BLANCO, JOSE POMAR PENA, JAIMEN NADAL BRUALLA, JOAQUIN MONTOLIU BLANCO, Y EDUARDO COLL BARES, para que en el plazo de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado Especial sito en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, para que aleguen en su defensa cuanto crean conveniente en los Expedientes que a tal efecto se les instruyen, sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer les pasará el perjuicio a que hubiera lugar, en virtud de lo preceptuado en el Artículo cuarto de la Orden de trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete, de la Junta Técnica del Estado en armonía con lo establecido en el Decreto Ley de diez de Enero del mismo año.

Dado en Alcampel 28 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal

EL JUEZ INSTRUCTOR

Joaquín Casaus Acín



10

B. P. E.

BY

BY

BY

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

11
EXPEDIENTE N.º 1.008

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Alcampel D. ANTONIO MOLI SANTISTEVE conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que iniciado el Movimiento Nacional fué Delegado de la Colectividad, persiguió al vecino de Tamarite Mariano Zanuy, el que luego fué asesinado, formó parte del 2º Comité y al llegar los Nacionales huyó a los rojos,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Moli Santisteve (Antonio) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinentes ese Tribunal de las señaladas en en el Art. 8º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 26 de junio de 1937, Año de la Victoria II Año Triunfal

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Excmo. Sr. General Jefe del 3.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

PROVIDENCIA. — *Diego diez y seis* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

J. P. Puigada
E. M. Pius

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *incoado contra Antonio Puoli Santisteban* *Peiris de Alcañiz* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez *Juan Luque* Civil, remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Signature]

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

13

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ext.º nº 951

Sirvase V.S. remitir a la ma-
yor brevedad posible, relacion o
inventario valorado, de los bie-
nes que posee en el pueblo de

Arenyell el vecino
Antonio Anoli Santistev

a los efectos de la responsabili-
dad politica que contra aquel pro-
ceda.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 10 de Septiembre de 1942

El Jefe de Sala
El Jefe de Sala



Sr Juez de Instruccion de

Fanari te de V.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

*Diligencias de cumplimiento
de esta orden de la Superintendi-
dad dimanante de
~~esta~~ Expediente n.º 951*

Sobre *Responsabilidad Política*

Contra *Antonio Ochoa Santisteban*



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha *de hoy* dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera *18* de *Septiembre* de 1942
El Secretario Judicial,

[Signature]

Sr. Juez Municipal de

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se aporte y remita a la mayor brevedad posible relación detallada e inventario valorado de los bienes que posee en esta localidad Antonio Ochoa Santisteban vecino de la misma a los efectos de la Responsabilidad Política que proceda contra el mismo.

Pro -

VIDENCIA.- En Alcampel a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la Carta-Orden que antecede, cúmplase sin demora cuanto en la misma se interesa, y hecho que sea todo ello con diligencia que lo acredite, devuélvasse a la Autoridad de que procede, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez D. José Gracia Aguilar de que yo el Secretario, certifico.

P. S. M.
El Secretario,



José Gracia Aguilar
Cesáreo

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en esta fecha se aporta la relación interesada, y se remite en unión de las presentes diligencias a la Autoridad de que procede, a los efectos oportunos.

Conste y certifico.

Alcampel a 19 de Octubre de 1942.

El Secretario,

Cesáreo

DILIGENCIA.- La consigno yo el Secretario para hacer constar que por cuanto se desprende de los antecedentes suministrados por los Agentes de la Autoridad Municipal, y de las averiguaciones practicadas, no se reconocen bienes de clase alguna en este término municipal al vecino del mismo ANTONIO MOLI SAN TISTEVE, por cuanto se omite la relación-inventario que se interesa en la Carta-Orden que encabeza estas diligencias. Conste y certifico,

Alcampel a 13 de Octubre de 1942.

El Secretario,-



[Handwritten signature]

Diligencia Formante a veinte de
Octubre de mil novecientos
cuarenta y dos.

Cumplimentada la anterior esta or-
den en este dia se reporta a su proceden-
cia doy fe.

Grass

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. José Luis Puñtado

VOCALES

D. Manuel Pius Chico

D. Ignacio García Mantilla

Alcaldía municipal de ortubre
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Antonio Moli Sautestere de Aleaupel aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculgado carece de toda clase de bienes

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Antonio Moli Sautestere de Aleaupel por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Puñtado

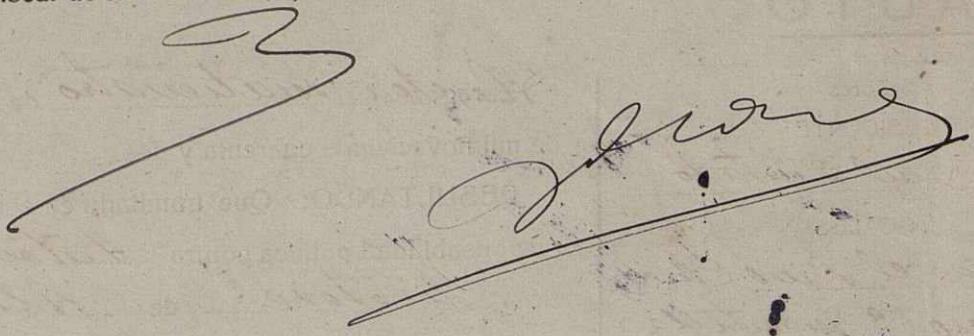
M. Pius Chico

Ignacio García Mantilla

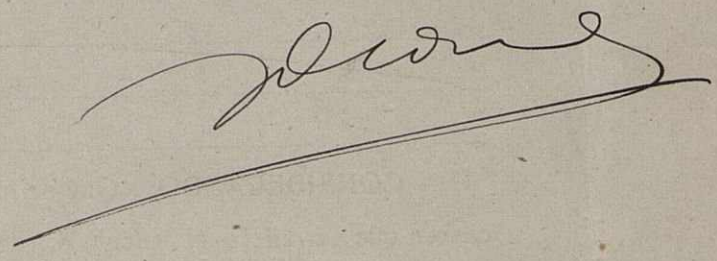
Antonio Puñtado

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a cursive name, underlined with a double horizontal line.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a cursive name, underlined with a double horizontal line.

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta orden para que por el Municipal de Aleausel se notifique que con fecha 24 de octubre del corriente año se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Politicas contra Antonio

Expte n° 951

Moli Santigostere .-

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y notificación al interesado con devolución de la presente y diligencias de cumplimiento para constancia en ésta.

Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca 26 de Octubre 1942



[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Gaiarre de Sitera

Providencia

Juez

Señor Bañeres.

Tamarite de Litera a treinta
de Octubre de mil novecientos
cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta orden librando al efecto carta orde al Juzgado Municipal de Alcampel y una vez cumplimentada, reportese a su procedencia.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Carero Juez de Instrucción ejerciente de este partido doy fe.



Mariano Bañeres

[Signature]

Diligencia. En el mismo dia se libra carta orden al Juzgado Municipal de Alcampel según se ordena doy fe.

[Signature]

Juzgado de Instrucción
de
TAMARITE.

Por providencia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de expediente de Responsabilidades Politicas, número 951 contra Antonio Moli Santistevé, vecino de Alcampel, he acordado dirigir a V, la presente para que tan pronto la reciba se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviendola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a V. muchos años.
Tamarite 30 de Octubre de 1942.



Mariano Panes

Señor Juez Municipal

.....ALCAMPÉL.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se notifique al expedientado Antonio Moli Santistevé, vecino de esa localidad, que la Ilma. Audiencia provincial de Huesca, por auto dictado con fecha veinticuatro de los corrientes, ha acordado el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el mismo.

PROVIDENCIA.- JUEZ

SR

GRACIA AGUILAR.-



En Alcampel a siete de Noviembre de mil novecien- ,
tos cuarenta y dos.

Cumplase cuanto se ordena en la Carta-Orden que an-
tecede, y hecho que sea todo ello, con diligencia que lo
acredite, devuélvase a la Autoridad de que procede, a
los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal expre-
sado al margen de que certifico,

E.-

P. S. M.

El Secretario,

DILIGENCIA.- Con esta fecha, yo el Sec retario, teniendo a mi presencia en mi
Despacho Oficial al vecino de esta villa Florencio Molí
Santistevé, hermano del expedientado Antonio Molí San-
tsistevé, le notifiqué por lectura íntegra de la Carta-
Orden que antecede, no habiéndolo hecho al propio intere-
sado por ignorarse su paradero.

De haber quedado enterado, firma de que certifico,
Alcampel a 14 de Noviembre de 1942.

DEVOLUCIÓN.- Con esta fecha se devuelve a su procedencia. Conste y certifico.
Alcampel a 30 de Noviembre de 1942.

Diligencia
Los documentos y los
Cumplimentada la anterior car
ta orden en este día se reporta a su
procedencia doy fe.

Freixas